

RESOLUCIÓN No. 0366 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE
ACTIVIDADES COMERCIALES”
EXPEDIENTE No. 0520-2015**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO
PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE
LAS CONTENIDAS EN LA C.P., LEY 232 DE 1995, DECRETOS DISTRITALES
NO. 0868 Y 0890 DEL 2008**

CONSIDERANDO

1.- Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.

2.-Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que “El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.

3.- Que mediante Acta de visita No. 0395 de fecha 04 de Septiembre de 2015, se dispuso conceder un término de 30 días calendario a la señora YACIRIS CABALLERO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.486, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio FARANDULA, ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 de esta ciudad, y donde se desarrolla la ACTIVIDAD NO PERMITIDA de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro establecimiento, para que presentasen a éste despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- ✓ Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- ✓ Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- ✓ Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

0366

- ✓ Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- ✓ Certificado De Seguridad

4.- Que la oficina de Control Urbano, teniendo en cuenta el Acta de visita No. 0395 de fecha 04 de Septiembre de 2015, realizada al inmueble ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 de esta ciudad, se suscribió el informe técnico No. 1826- C.U. de fecha 04 de Septiembre de 2015, el cual describió lo siguiente:

"Que en consideración a la visita de oficio realizada por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, se elaboró el informe técnico No. 1826 de fecha 04 de Septiembre de 2015, describiendo lo siguiente: (...) *"Se realizó visita en el inmueble ubicado en la Carrera 1E No. 46J-11 de esta ciudad, donde se encontró un local comercial denominado "Farandula" dedicado a la actividad expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, No permitida en el polígono normativo donde se ubica, PR-3 según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT Decreto 0212 del 28 de febrero del 2014.*

Que revisada la base de datos y según localización del predio consultado y lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial, en especial lo contenido en los Mapas No. U-19 (Pieza Urbanas) y U-15 (polígonos Normativos), el anexo No. 2 clasificación de usos y la tabla normativa de usos, le corresponde el siguiente concepto de uso del suelo. Al cual solo podrá acceder mediante la obtención de la licencia urbanística correspondiente."

ACERVO PROBATORIO

1. Acta de visita No. 0395 de fecha 04 de Septiembre de 2015.
2. Informe técnico No. 1826- C.U. de fecha 04 de Septiembre de 2015.
3. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que pasado el término de los treinta (30) días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público mediante Acta de visita No. No. 0395 de fecha 04 de Septiembre de 2015, suscrita por la señora YACIRIS CABALLERO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.486, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio FARANDULA, ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 de esta ciudad, no ha acreditado y/o aportado al proceso los requisitos de que trata el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Que teniendo en cuenta el concepto de uso del suelo según código de verificación No. 12518 de fecha 18/11/2015, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, informa que el inmueble ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 Barrio ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, según el Decreto No. 0212 de 2014, el Plano U19, Pieza urbanas, Mapa U15 polígono normativo PR-3 Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, el predio pertenece a Pieza urbana Suroccidental 1, polígono normativo PR-3, la actividad de expendio de

0366

bebidas alcohólicas para el consumo dentro establecimiento se encuentra prohibida a todas las escalas Local, Zonal, Distrital y Metropolitana.

Se concluye que efectivamente la actividad comercial desarrollada en el establecimiento denominado de comercio FARANDULA, ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 de esta ciudad, la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro establecimiento no está permitida en el sector, incumpliendo de esa manera las normas de uso del suelo; por tanto el primer requisito establecido en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y que legalmente se corresponde imponer es la orden de **cierre definitivo**.

Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitir las se presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendrían que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4º numeral 4º ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas por el establecimiento de comercio FARANDULA, ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 de esta ciudad, toda vez que la actividad desarrolladas no está permitida en el sector por lo que el requisito de **USO DEL SUELO** para ejercer dicha actividad es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, **en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE: 

0366

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre definitivo de las actividades comerciales del establecimiento de comercio FARANDULA, ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 de esta ciudad, con la actividad comercial NO PERMITIDA de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, conforme lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 4 de la ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la oficina de control urbano para que realice el cierre definitivo del establecimiento de comercio FARANDULA, ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 de esta ciudad, con la actividad NO PERMITIDA de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

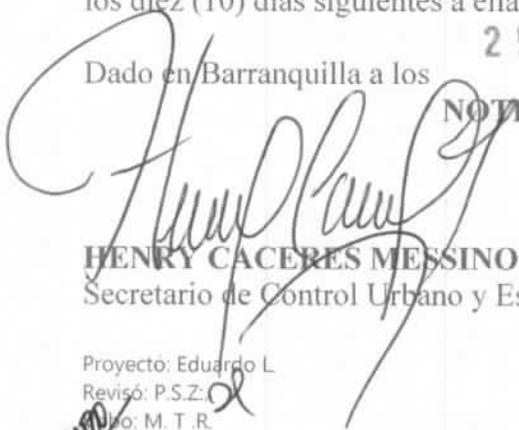
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a la señora YACIRIS CABALLERO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.486, en calidad de propietaria y/o administradora del establecimiento de comercio FARANDULA, ubicado en la Carrera 1E No. 46J -11 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

25 ABR. 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Eduardo L.
Revisó: P.S.Z.
Aprobó: M. T. R.